

CAPÍTULO VII

Régimen retributivo**Artículo 32. Revisión salarial**

La revisión salarial de todos los conceptos salariales se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (en adelante LPGE) de cada año.

Artículo 33. Conceptos salariales

1. Las retribuciones del personal laboral estarán compuestas por los siguientes conceptos:

- a) SUELDO BASE: Será el que se publique anualmente en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE, en adelante) conforme a los grupos de clasificación previstos en el EBEP y la LPGE que para cada año se publique
- b) COMPLEMENTO DE DESTINO: Conforme al nivel de cada puesto de trabajo según la RPT y VPT.

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL DE DESTINO MÍNIMO	NIVEL DE DESTINO MÁXIMO
A1	20	30
A2	16	26
C1	11	22
C2	9	18
E / AGRUP. PROFES.	7	14

- c) COMPLEMENTO ESPECÍFICO: Conforme a las condiciones de cada puesto reconocidas en la RPT y VPT.
- d) PAGAS EXTRAORDINARIAS: Se abonarán dos pagas extraordinarias al año, sin prorratear, por un importe cada una de ellas del total mensual de salario base, complemento de destino y complemento específico. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del empleado en dichas fechas.
- e) En el marco del presente texto, las partes podrán pactar un programa de productividad que premie el especial interés, la iniciativa y la eficacia de los empleados/as públicos/as de este Ayuntamiento.

Artículo 34. Gratificaciones por servicios extraordinarios

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Los servicios extraordinarios serán autorizadas en todo caso por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado.

Como norma general, los servicios o horas extraordinarias autorizadas serán compensadas con horas de descanso en proporción de 2 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada. Las trabajadas en domingo o festivo se compensarán a razón de 3 horas de descanso por cada extraordinaria trabajada.

Excepcionalmente, previa autorización del Alcalde-Presidente, podrán retribuirse dichas horas en lugar de compensarse en descanso, a razón de un valor unitario de 15,00 euros brutos/hora y las realizadas en domingo o festivo se retribuirán a razón de 25,00 euros brutos/hora.

Artículo 35. Dietas y locomociones

1. Las dietas por alojamiento o manutención de los/as empleados/as públicas serán las establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o norma que lo sustituya, tal y como está recogido en las bases de ejecución del presupuesto municipal.